

AVISO DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO



DALTON EFECTIVO SEGURO GDL, S.A. DE C.V.
COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR Y FIDEICOMISARIO
EN SEGUNDO LUGAR

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX
GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F3521

“AVISO CON FINES INFORMATIVOS YA QUE LA TOTALIDAD DE LOS VALORES HAN SIDO COLOCADOS”

CON BASE EN EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS A CARGO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS F3521 DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO REVOLVENTE DE HASTA \$2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN, SE LLEVÓ A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE HASTA 5,000,000 (CINCO MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

MONTO COLOCADO: \$500,000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

FECHA DE EMISIÓN: 26 de marzo de 2024.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:

Fiduciario Emisor:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F3521.
Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso Emisor:	Dalton Efectivo Seguro GDL, S.A. de C.V.
Agentes Estructuradores:	i-Structure, S.A. de C.V., y Agente Estructurador, LLC, quienes asistieron al Fideicomitente y al Emisor en la estructuración del Programa, incluyendo sin limitar, asistencia en la determinación de los flujos, cuentas y reservas.
Fideicomisarios en Primer Lugar del Fideicomiso Emisor:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso Emisor:	Dalton Efectivo Seguro GDL, S.A. de C.V.
Administrador Maestro:	Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V., en carácter de comisionista y prestador de servicios de administración maestra de los Derechos al Cobro, conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración.
Fideicomiso Maestro	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración número F3520, de fecha 11 de junio de 2018, celebrado por Dalton, en su carácter de fideicomitente, y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario o cualquier otro fideicomiso irrevocable de administración que se celebre para dichos efectos.
Acto Constitutivo del Fideicomiso Emisor:	El contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios F3521 fue celebrado el 15 de noviembre de 2018 entre Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, como Fiduciario, Dalton como Fideicomitente, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos: (a) la Aportación Inicial y las cantidades que en el futuro aporte el Fideicomitente, así como los Derechos al Cobro que se transmitan conforme a cada Contrato de Factoraje; (b) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso anterior; (c) los recursos que se obtengan como producto de las Emisiones de los Certificados Bursátiles en términos del Contrato de Fideicomiso; (d) las Constancias; (e) los derechos fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso Maestro y los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo los recursos que le transfiera al Fiduciario, en su carácter de fideicomisario, el fiduciario del Fideicomiso Maestro (f) los derechos fideicomisarios del Fideicomiso de Administración, como producto de la transmisión de la propiedad de los Vehículos Arrendados, incluyendo los recursos que le transfiera al Fiduciario, en su carácter de fideicomisario, el fiduciario del Fideicomiso de Administración; (g) en su caso, los recursos que reciba el Fiduciario de cualquier contraparte o proveedor de los Contratos de Cobertura de Fluctuaciones que celebre, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión; (h) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso

	o las Reservas Requeridas; (i) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso; (j) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello, y (k) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente, en términos de los fines del Fideicomiso.
Fines del Fideicomiso Emisor:	La finalidad del Fideicomiso consiste en que el Fiduciario: (a) adquiera Derechos al Cobro conforme a cada Contrato de Factoraje y ejerza todos los derechos relativos a dicha titularidad; (b) lleve a cabo las Emisiones de Certificados Bursátiles, los cuales contarán con la totalidad de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los Derechos al Cobro Transmitidos, como fuente de pago; en el entendido que, si al momento de realizar cualquier Emisión existen Certificados Bursátiles en circulación de alguna Emisión previa, el Fiduciario utilizará los recursos netos de la Emisión para el pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (c) lleve a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles entre el gran público inversionista; (d) reciba, administre y aplique los recursos derivados de la Emisión y aquellos depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, las instrucciones que por escrito reciba del Comité de Emisión, o en su caso del Comité Técnico, así como los demás activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, y (e) realice cualesquiera otro tipo de actividades lícitas consistentes con lo anterior.
Clave de Pizarra:	DAFCB 24.
Tipo de Valor Vigencia del Programa:	Certificados Bursátiles Fiduciarios (los “ <i>Certificados Bursátiles</i> ”). El Programa tiene una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Plazo de la Emisión:	1,826 (mil ochocientos veintiséis) días, equivalentes a 5 (cinco) años.
Monto Total Autorizado del Programa con carácter Revolvente:	Hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión.
Monto de la Emisión:	\$500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Forma de Colocación:	La colocación de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo de la presente Emisión se realizará mediante oferta pública, bajo el mecanismo de cierre de libro a tasa única discrecional.
Denominación:	Pesos, moneda nacional.
Número de Certificados Bursátiles	5,000,000 (cinco millones) de Certificados Bursátiles.
Número de Emisión:	Primera.
Tipo de Oferta:	Pública Primaria.
Valor Nominal:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Precio de Colocación:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	21 de marzo de 2024.
Fecha de la Oferta Pública:	21 de marzo de 2024.
Fecha de Cierre de Libro:	22 de marzo de 2024.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	22 de marzo de 2024.
Fecha de Emisión:	26 de marzo de 2024.
Fecha de Registro en la BMV:	26 de marzo de 2024.
Fecha de Liquidación:	26 de marzo de 2024.
Fecha de Vencimiento:	26 de marzo de 2029.
Fecha Esperada de Prepago:	26 de marzo de 2026.
Recursos Netos que Obtendrá el Emisor:	\$481,448,300.04 (cuatrocientos ochenta y un millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos Pesos 04/100 M.N.). Ver “ <i>Gastos Relacionados con la Oferta</i> ”.
Calificación otorgada por HR Ratings de México S.A. de C.V.	La calificación crediticia otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. es de HR AAA (E) con perspectiva estable. La calificación de HR AAA (E) significa que la emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio.
Calificación otorgada por Moody’s Local MX, S.A. de C.V., I.C.V.	La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora de valores. La calificación asignada de AAA.mx (sf) con perspectiva estable, indica emisiones con la calidad crediticia más fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales. La calificación otorgada por Moody’s Local MX, S.A. de C.V., I.C.V. no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora de valores.
Tasa de Interés:	De conformidad con la sección denominada “ <i>Periodicidad en el Pago de Intereses</i> ”, a partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal y, después de la primera amortización sobre el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, que el Representante Común calculará con por lo menos 2 (dos) Días

Hábiles de anticipación al inicio de cada Período de Intereses (la “*Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual*”), que registrá precisamente durante el Período de Intereses de que se trate y que será calculado conforme a lo siguiente:

La tasa de interés bruto anual (la “*Tasa de Interés Bruto Anual*”) se calculará mediante la adición de 2.15 (dos punto quince) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (“*TIIE*” o “*Tasa de Interés de Referencia*”) (o la que sustituya a ésta), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos durante cada Período de Intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE. Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, de la TIIE al plazo antes mencionado, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Título de Emisión y que se reproduce en este Suplemento.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Período de Intereses será del 13.37% (trece punto treinta y siete por ciento), sobre el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.

**Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Primer Período de Intereses:
Periodicidad en el Pago de Intereses:**

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán los días 26 (veintiséis) de cada mes durante la vigencia de la Emisión; *en el entendido* que en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior (cada una, una “Fecha de Pago”), calculándose en todo caso los intereses hasta la Fecha de Pago correspondiente.

Los periodos de intereses con respecto a cada Fecha de Pago iniciarán e incluirán la Fecha de Pago inmediata anterior, y concluirán y excluirán la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente (cada uno, un “Período de Intereses”). En el entendido que el primer Período de Intereses comenzará e incluirá la Fecha de Emisión y terminará y excluirá la primera Fecha de Pago que será el 26 de abril de 2024.

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal de los Certificados Bursátiles conforme a lo que se señala en el Suplemento y en el Título, se causarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual equivalente a sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el Período de Intereses que termina en la Fecha de Pago en la que ocurra el incumplimiento. Los intereses moratorios se devengarán a partir del momento en que ocurra dicho incumplimiento y hasta que la suma de principal vencida haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora, en el entendido de que todas las cantidades que se reciban la Emisora se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios y finalmente al pago de principal.

El pago de los intereses moratorios, en su caso, se realizará en el domicilio del Representante Común.

Los pagos de principal e intereses devengados de los Certificados Bursátiles, se realizarán en la Fecha de Vencimiento, y en las Fechas de Pago, respectivamente o en cualquier otra fecha, de acuerdo a lo previsto en el Título, según corresponda, a través de y en el domicilio del Indeval mediante transferencia de fondos, quienes a su vez pagarán a los Tenedores en las fechas correspondientes; *en el entendido* que una vez vencidos los Certificados Bursátiles, los pagos no podrán realizarse a través del Indeval y se realizarán a través de y en las oficinas del Representante Común o, en su caso, en la forma que determine la Asamblea de Tenedores. El domicilio del Indeval se ubica en Avenida Paseo de la Reforma número 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

En caso de que cualquier cantidad pagadera conforme lo establecido en el Título (con excepción de los intereses moratorios o aquellos montos pagaderos una vez que se den por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles) no sea cubierta en su totalidad en la fecha que corresponda, el Indeval no será responsable si entregare el Título o las constancias correspondientes a dicho pago, en caso de que el mismo no sea íntegramente cubierto; ni estará obligado a su entrega hasta que dicho monto sea íntegramente cubierto.

El pago de los intereses moratorios o aquellos montos pagaderos una vez vencidos los Certificados Bursátiles, en su caso, se llevará a cabo en el domicilio del Representante Común, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambien el domicilio de sus oficinas, salvo que la Asamblea de Tenedores determine un lugar de pago distinto.

Amortización:

El monto de principal de los Certificados Bursátiles se amortizará totalmente a más tardar en la Fecha de Vencimiento.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en su caso, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha Esperada de Pre pago y hasta la Fecha de Vencimiento, se llevarán a cabo amortizaciones parciales de principal, contra la entrega de las constancias que para dichos efectos expida Indeval.

La amortización de los Certificados Bursátiles se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance, de acuerdo con el orden de prelación establecido en el Contrato de Fideicomiso. En caso que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decrete la amortización

**Amortización total
consecuencia de un
Evento de Amortización
Anticipada:**

anticipada de los Certificados Bursátiles, en su caso, o en cualquier otra fecha no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan recibiendo, hasta el pago total de los Certificados Bursátiles.

Cualquiera del Fiduciario, el Administrador, el Administrador Maestro, el Fideicomitente o el Representante Común que tenga conocimiento de la actualización de un Evento de Amortización Anticipada deberá notificar al Fiduciario, Fideicomitente, Representante Común, Administrador, Agencias Calificadoras y Administrador Maestro, al siguiente Día Hábil a que tenga conocimiento de un Evento de Amortización Anticipada. En el supuesto que se actualice un Evento de Amortización Anticipada, se dará por terminado el Periodo de Revolvencia (en caso que siga vigente dicho periodo en la fecha en que ocurra el Evento de Amortización Anticipada) y los Certificados Bursátiles serán inmediatamente exigibles; en el entendido que la amortización de los Certificados Bursátiles por motivo de un Evento de Amortización Anticipada se deberá realizar en la Fecha de Pago siguiente, de conformidad con lo previsto en el siguiente párrafo. Una vez que los Certificados Bursátiles sean exigibles y en consecuencia, se deba realizar una amortización anticipada de los mismos, el Fiduciario, deberá informar de manera inmediata y por escrito al Indeval, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del EMISNET, o por los medios que estas determinen, pero en todo caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago en que se vaya a realizar la amortización de los Certificados Bursátiles en virtud del Evento de Amortización Anticipada, indicando que se realizará la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles.

En tal supuesto, el Fiduciario deberá utilizar la totalidad de los recursos depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso (incluyendo los fondos que integran las Reservas Requeridas) para pagar los intereses devengados y no pagados y el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, para realizar el pago total de los Certificados Bursátiles en la siguiente Fecha de Pago.

Sin embargo, en caso de no ser suficientes los recursos disponibles del Fideicomiso, el Fiduciario aplicará cualesquier recursos que reciba en el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar al Día Hábil en que reciba dichos recursos, para realizar el pago hasta que se amorticen los Certificados Bursátiles en su totalidad.

**Amortización Total
Anticipada Voluntaria:**

El Fiduciario, previa solicitud del Fideicomitente, tendrá el derecho de amortizar anticipadamente de manera total los Certificados Bursátiles en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión, en caso que cuente con recursos suficientes para realizar dicha amortización anticipada total, ya sea debido a que el Fideicomitente haya ejercido su derecho de readquirir los Derechos al Cobro en términos del Contrato de Fideicomiso, que el Fiduciario haya realizado una emisión posterior o que por cualquier otra causa el Fiduciario cuente con dichos recursos.

Para tales efectos, el Fiduciario deberá informar al Representante Común, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, antes de las 11:00 horas, a la fecha en la que pretenda llevar a cabo dicha amortización, en caso que reciba una solicitud del Fideicomitente (con copia al Representante Común) para amortizar anticipadamente de forma total y voluntaria los Certificados Bursátiles, al menos con 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación, antes de las 11:00 horas, a la fecha en la que pretenda llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria. Asimismo, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a través del STIV-2, a la BMV, a través de EMISNET, y al Indeval, por escrito (indicando la fecha en que se llevará la amortización total anticipada voluntaria, el importe a pagar, el importe de la Prima por Amortización Anticipada (en su caso) y cualquier otro dato que resulte necesario para el cobro de los Certificados Bursátiles), o a través de los medios que éstas determinen, acerca de la amortización total anticipada voluntaria con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la amortización anticipada total de los Certificados Bursátiles.

En caso que dicha amortización total anticipada voluntaria se realice antes de la Fecha Esperada de Prepago, el Emisor deberá pagar una prima por amortización anticipada (la “*Prima por Amortización Anticipada*”), sobre el Valor Nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, que calculará el Fiduciario de acuerdo a lo siguiente:

Multiplicar el monto de la amortización de los Certificados Bursátiles por el resultado de la siguiente fórmula:

$$\left(\frac{1.5\%}{NDR}\right) ND$$

En donde:

ND = número de días entre la fecha de la Amortización Total Anticipada Voluntaria y la Fecha Esperada de Prepago.

NDR = número de días entre la Fecha de Emisión y la Fecha Esperada de Prepago.

En caso que la amortización total anticipada voluntaria se realice en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha Esperada de Prepago o posterior a ella, el Emisor no estará obligado a pagar Prima por Amortización Anticipada alguna.

La amortización total anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o de cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. Una vez que el Fiduciario notifique al Representante Común su intención de amortizar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario estará obligado a realizar dicha amortización en la fecha indicada en la notificación respectiva, siempre y cuando cuente con los recursos suficientes para llevarla a cabo.

En caso de que el Fideicomitente decidiera no ejercer su derecho respecto de la amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, a efecto de que dicho Fiduciario notifique a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito, o por los medios que estas determinen, su desistimiento sobre su derecho de ejercer la amortización total anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles previos a la fecha en que originalmente pretendía llevar a cabo dicha amortización total anticipada voluntaria, en el entendido que en caso de que el Fiduciario realice la notificación respectiva posterior al

plazo indicado anteriormente, los gastos en que pudiere incurrir el Representante Común derivado de dicho desistimiento serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso considerados como Gastos de Mantenimiento.

La amortización total anticipada voluntaria se llevará a cabo en la fecha señalada para su amortización, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la amortización correspondiente, más la Prima por Amortización Anticipada correspondiente, en su caso.

Amortización Anticipada Parcial a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha Esperada de Prepago:

A partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha Esperada de Prepago el Fiduciario llevará a cabo el pago anticipado parcial del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles con los recursos de la Reserva de Pagos y, en su caso, el Fondo General, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha Esperada de Prepago y en cada una de las Fechas de Pago que ocurran después de la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha Esperada de Prepago. En caso que en cualquiera de dichas fechas las cantidades de la Reserva de Pagos no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará de la Reserva de Pagos de Principal las cantidades que sean necesarias y en caso de que no fueren suficientes, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias; *en el entendido* que a la terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, todas las cantidades que integren la Reserva de Pagos y el Fondo General se destinarán en la Fecha de Pago siguiente a la terminación del mismo, al pago de intereses y, una vez cubiertos los intereses y los pagos a los que se refiere el inciso (b) numeral (iii) de la Cláusula 8.2. del Fideicomiso, conforme a los numerales (i), (ii) y (iii) del inciso (b) de la Cláusula 8.2. del Fideicomiso, al pago del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, según sea el caso, hasta donde dichas cantidades alcancen hasta lograr el pago de Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en su totalidad. El Fiduciario únicamente estará obligado a realizar las amortizaciones parciales a que se refiere el párrafo anterior en la medida en que existan recursos en la Reserva de Pagos y en el Fondo General, una vez cubiertos los intereses correspondientes, por lo que si no existen los recursos para realizar dichas amortizaciones en la Reserva de Pagos y el Fondo General, no se considerará como un incumplimiento del Fiduciario.

En caso de una amortización anticipada de conformidad con este párrafo no aplicará prima o premio alguno.

Aumento en el número de Certificados Bursátiles y Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales:

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de una Emisión. Dichos Certificados Bursátiles adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles originales de dicha Emisión (con excepción de la fecha de emisión, el plazo y, en su caso, el precio de colocación) y se considerarán parte de la misma Emisión. El Emisor no requerirá de autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos para realizar la emisión de los Certificados Bursátiles adicionales.

Los Certificados Bursátiles adicionales devengarán intereses respecto de todo el Periodo de Intereses en curso a la fecha de su emisión a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles originales conforme al inciso (d) siguiente. La emisión de certificados bursátiles fiduciarios adicionales se sujetará a lo siguiente: a) el Fiduciario podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa), y (ii) el Fiduciario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles adicionales) un Evento de Amortización Anticipada, conforme a los Certificados Bursátiles. Para estos efectos, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar al Representante Común, por escrito, una certificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente inciso con anterioridad a la emisión de los Certificados Bursátiles adicionales; b) el monto máximo de Certificados Bursátiles adicionales que el Fiduciario podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles, no podrá exceder el monto total autorizado del Programa; c) en la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles adicionales, el Fiduciario, previo aviso por escrito que realice a Indeval o por los medios que este determine, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2, o por los medios que estas determinen con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente, deberá canjear el Título que representa los Certificados Bursátiles (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles más los Certificados Bursátiles adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles adicionales, es decir, (i) el monto total de la emisión, representado por la suma del monto de los Certificados Bursátiles originales más el monto de los Certificados Bursátiles adicionales, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título, que será igual al número de Certificados Bursátiles originales más el número de Certificados Bursátiles adicionales, (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles adicionales será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles adicionales y la Fecha de Vencimiento de la Emisión de los Certificados Bursátiles, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento de la Emisión que la de los Certificados Bursátiles originales; d) la emisión de los Certificados Bursátiles adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil. En caso de que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles adicionales no coincida con la fecha de inicio de un Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles originales, los Certificados Bursátiles adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión, y serán pagados en la Fecha de Pago de intereses del Periodo de Intereses en curso de los Certificados Bursátiles; e) ni la emisión de los Certificados Bursátiles adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles derivado de la misma constituirán novación; f) el Fiduciario podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles originales a que se refiere el Título, sin rebasar el monto total autorizado del Programa, y g) los Certificados Bursátiles adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

Causa de Incumplimiento:

En el supuesto que se actualice la Causa de Incumplimiento, se dará por terminado el Periodo de Revolvencia y el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, junto con los intereses devengados y no

pagados sobre los mismos en dicha fecha, serán inmediatamente exigibles y pagaderos de conformidad con el procedimiento que al efecto se establezca en el Título.

Para una descripción de las Causa de Incumplimiento véase la sección 2.1(vv) “Características de la Oferta – Causa de Incumplimiento” del Suplemento.

Periodo de Revolvencia: El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de Emisión y terminará en la fecha en que ocurra primero entre (i) la Fecha Esperada de Prepago, (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios se dé por terminado, (iii) la fecha en la que el Contrato de Factoraje se dé por terminado, y (iv) la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Anticipada o Causa de Incumplimiento.

Efectos de Terminación del Periodo de Revolvencia: Al terminar el Periodo de Revolvencia, de conformidad con cualquiera de los supuestos previstos en el Suplemento y en el Título (i) se dará por terminado el Contrato de Factoraje; (ii) el Fiduciario dejará de adquirir Derechos al Cobro; y (iii) el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago siguiente a la terminación del mismo de conformidad con los supuestos previstos en el Suplemento y en el Título, de acuerdo con el orden de prelación establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Cualquier cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso una vez realizado todo lo anterior será entregada al Fideicomitente según corresponda conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Derechos Fideicomitados: Al 22 de marzo de 2024 los Derechos al Cobro Transmitidos mediante la Lista Inicial tienen las características que se describen a continuación:

Número de Derechos al Cobro	2,837
Número de Clientes	2,066
Renta Promedio de los Derechos al Cobro	8,818.24
Monto Financiado Promedio por Contrato de Arrendamiento:	293,334.90
Plazo Original Promedio Ponderado de los Derechos al Cobro	26.6 meses
Plazo Remanente Promedio Ponderado de los Derechos al Cobro	15.7 meses
Grado de Concentración ⁽¹⁾ por Contrato Promedio Actual	0.04%
Grado de Concentración ⁽¹⁾ por Cliente Promedio Actual	0.05%
Porcentaje del Cliente con Mayor concentración ⁽¹⁾	0.74%
Monto del Cliente con mayor concentración en Valor Presente ⁽¹⁾⁽²⁾	4,519,144.00
Porcentaje del Cliente con Menor concentración ⁽¹⁾	0.00%
Monto del Cliente con menor concentración en Valor Presente ⁽¹⁾⁽²⁾	16,153.13
Saldo Remanente de los Contratos en Valor Nominal	677,731,520.38
Saldo Remanente de los Contratos en Valor Presente ⁽²⁾	613,141,298.92
Derechos al Cobro con Incumplimiento	0
Número de los Derechos al Cobro Gravados	0
Saldo Remanente de los Derechos al Cobro Gravados en Valor Presente	0
Porcentaje de los Derechos al Cobro Gravados	0.00%

⁽¹⁾ Concentración con respecto al Patrimonio del Fideicomiso.

⁽²⁾ Descontado a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo de intereses.

Aforo: De conformidad con el Contrato de Factoraje significa en cualquier fecha, el resultado de dividir (i) la suma de (a) el Valor Presente Neto Total más (b) todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, sin incluir los pagos de Arrendatarios que aún no estén aplicados, ni las cantidades depositadas en la Reserva de Pagos Mensuales de Intereses, entre (ii) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles.

Aforo de la Emisión: De conformidad con el Contrato de Factoraje significa un Aforo igual a 1.35 (uno punto treinta y cinco).

Aforo Requerido: De conformidad con el Contrato de Factoraje, significa un Aforo igual a 1.30 (uno punto treinta).

Aforo Límite para Distribuciones: De conformidad con el Contrato de Factoraje, significa un Aforo igual a 1.35 (uno punto treinta y cinco).

Obligaciones de Dar, Hacer, No Hacer y Casos de Vencimiento Anticipado: Además de las obligaciones de dar, hacer y no hacer establecidas en el Título, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la BMV la información referente al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Reglamento Interior de la propia BMV y, en lo particular que el Fiduciario proporcione a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en dicho ordenamiento. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.

Derechos que Confieren a los Tenedores: Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario como Emisor de los mismos, en los términos descritos en el Fideicomiso y en el Título que documenta la Emisión, desde la fecha de su emisión hasta la fecha de amortización. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no existe garantía alguna por parte de Dalton, el Fiduciario u otro tercero respecto de dicho pago.

Garantía: Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

Oferta Pública: El Emisor realizará la Emisión mediante oferta pública. Los Certificados Bursátiles que sean colocados estarán depositados en el Indeval, inscritos en el RNV y listados en la BMV.

Depositario:	S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Ineval”).
Régimen Fiscal:	Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la presente Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de la presente Emisión o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR QUE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS, DENTRO DE SU ANÁLISIS DE RIESGO, HAN PONDERADO LA CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUS CALIFICACIONES, RAZÓN POR LA CUAL EN CASO QUE EL FIDUCIARIO NO HAYA CELEBRADO EL CONTRATO DE COBERTURA DE FLUCTUACIONES O NO HUBIERE SIDO DESIGNADO COMO BENEFICIARIO DE DICHO CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE HAYA INSTRUIDO EL COMITÉ DE EMISIÓN EN LA SESIÓN DEL COMITÉ DE EMISIÓN RESPECTIVA, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE EMISIÓN CORRESPONDIENTE, LA CALIFICACIÓN OTORGADA A CADA EMISIÓN EN PARTICULAR PODRÍA LLEGAR A DISMINUIR; EN EL ENTENDIDO QUE ADEMÁS DE LO ANTERIOR, SE ACTUALIZARÁ UN EVENTO DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE ENCUENTRAN RESPALDADOS POR ACTIVOS. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, LOS AGENTES ESTRUCTURADORES, EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, A LOS AGENTES ESTRUCTURADORES, AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR O A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO Y EL VALOR DE LOS DERECHOS AL COBRO DERIVADOS DE LA CARTERA DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO NO FUE REVISADA POR UN AUDITOR EXTERNO O ALGÚN TERCERO INDEPENDIENTE.

NI EL AUDITOR EXTERNO NI ALGÚN OTRO TERCERO INDEPENDIENTE REVISARON O EMITIERON UNA OPINIÓN ACERCA DE LA INFORMACIÓN HISTÓRICA, VALOR O DESEMPEÑO DE LOS DERECHOS AL COBRO QUE FORMAN PARTE DE LA OPERACIÓN Y QUE SE INCLUYE EN EL SUPLEMENTO.

LAS FUNCIONES DE LOS AGENTES ESTRUCTURADORES EN LA PRESENTE EMISIÓN CONSISTEN EN EL DISEÑO DE LA ESTRUCTURA DE LA BURSATILIZACIÓN.

EL AGENTE ESTRUCTURADOR FORMA PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL Y MANTIENE EL CONTROL DEL ADMINISTRADOR MAESTRO, LO QUE PODRÍA GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS O REPRESENTAR UN INTERÉS ADICIONAL EN LA OPERACIÓN.

AL MOMENTO DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES UNA PORCIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE DICHA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁN UTILIZADOS, EN SU CASO, PARA AMORTIZAR LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA DESCB 22 EMITIDOS EL 13 DE ABRIL DE 2022, POR LO QUE LOS DERECHOS AL COBRO QUE RESPALDAN DICHA EMISIÓN, SERÁN PARTE DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS EN TÉRMINOS DE LA PRIMERA EMISIÓN. ALGUNOS SOCIOS DE LOS AGENTES ESTRUCTURADORES SON TAMBIÉN ACCIONISTAS DEL ADMINISTRADOR MAESTRO, LO CUAL PODRÍA DAR LUGAR A SITUACIONES EN LAS QUE PUDIERA EXISTIR UN CONFLICTO DE INTERÉS PARA EL ADMINISTRADOR MAESTRO BAJO CIERTOS SUPUESTOS.

AGENTES ESTRUCTURADORES



I · S T R U C T U R E

INGENIERÍA FINANCIERA

i-Structure, S.A. de C.V.



I · S T R U C T U R E

INGENIERÍA FINANCIERA

Agente Estructurador, LLC

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



Casa de Bolsa

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México



Casa de Bolsa Ve Por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve Por Más

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa, descritos en el Suplemento, se encuentran inscritos con el No. 153/3273/2024 en el Registro Nacional de Valores y son objeto de cotización en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben.

El Suplemento informativo está a disposición con los Intermediarios Colocadores. El Suplemento también puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal del Fiduciario Emisor: www.invefiduciario.com, y del Fideicomitente: www.dalton.com.mx.

México, Ciudad de México, a 22 de marzo de 2024.

Oficio de inscripción preventiva emitido por la
Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación 153/3273/2024 de 21 de marzo de 2024.